



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6567	12/09/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 110

***Autorización y composición del capital de las entidades financieras. Autoridades de las entidades financieras. Actualización.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Autorización y composición del capital de las entidades financieras" en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6517.

Por otra parte, les señalamos que se incorporó una aclaración respecto de los alcances asignados a la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6290 en las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



-Índice-

Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

- 5.1. Modificaciones de la composición accionaria.
- 5.2. Modificaciones significativas de la composición accionaria.
- 5.3. Otras modificaciones de la composición accionaria.
- 5.4. Ofrecimientos en mercados.
- 5.5. Modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero.
- 5.6. Incumplimientos.
- 5.7. Modelo de información sobre accionistas.

Sección 6. Disposiciones comunes.

- 6.1. Solicitudes deficientes.
- 6.2. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas.
- 6.3. Información sobre orígenes de fondos.
- 6.4. Requisitos de la documentación exigida.
- 6.5. Transporte de valores.

Sección 7. Información especial.

- 7.1. Personas vinculadas a accionistas y autoridades.
- 7.2. Estados financieros consolidados.
- 7.3. Familiares de accionistas, autoridades y auditor externo.
- 7.4. Operaciones de entidades del exterior con residentes en el país.

Sección 8. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

### 2.1. Exigencia de autorización previa.

Para operar como entidad financiera deberá contarse con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

También quedan sujetas a esa exigencia las que tengan carácter de entidades públicas o mixtas de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso las normas pertinentes se aplicarán en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

### 2.2. Observancia de requisitos.

Los requisitos establecidos para la autorización de entidades financieras deberán ser observados en forma permanente. Su incumplimiento podrá ser considerado causal de la revocación de la autorización para funcionar.

### 2.3. Condiciones básicas.

#### 2.3.1. Inhabilidades.

No podrán desempeñarse como promotores y fundadores de entidades financieras quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas en las disposiciones legales de aplicación.

No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y a las resoluciones relacionadas emitidas por la UIF.

#### 2.3.2. Impedimentos.

2.3.2.1. No podrán ejercer cargos directivos ni poseer participación directa o indirecta –a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas, los promotores y fundadores de las entidades financieras ni las otras personas que resulten titulares del 5 % o más de su capital social y/o votos.

2.3.2.2. Los promotores y fundadores de las entidades financieras y quienes, directa o indirectamente, ejerzan su control en los términos del acápite i) del punto 2.2.1.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”, no podrán tener sus ingresos concentrados, directa o indirectamente –a través de alguna persona vinculada con ajuste a la Sección 2. de las citadas normas–, en más del 75 % en contratos de concesión de y/o provisión a los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance previsto en el punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6567	Vigencia: 24/05/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

En todos los casos deberán considerarse los ingresos obtenidos en el último año calendario o ejercicio económico cerrado. Los ingresos indirectos se considerarán en la proporción del control accionario que se posea sobre la sociedad que los produzca y en el caso de los que correspondan a personas vinculadas por relación personal se considerarán al 100 %.

### 2.3.3. Antecedentes.

Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25 % del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en la Sección 2. de las normas sobre “Autoridades de las entidades financieras”.

Se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Las personas que sean propuestas para integrar los órganos de administración y fiscalización y como gerente general, subgerente general y demás gerentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”.

### 2.3.4. Apertura de sucursales de entidades financieras del exterior.

Para la apertura en el país de sucursales de entidades financieras del exterior se exigirá que en el país donde se encuentre radicada la entidad financiera que directa o indirectamente –a través de una subsidiaria– controla a la entidad financiera local haya implementado un sistema de supervisión consolidada –a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC)– a través del cual asume la vigilancia de la liquidez y solvencia, evaluando y controlando los riesgos y situaciones patrimoniales en forma consolidada, y que la información pertinente sea accesible a esa Superintendencia.

Las sucursales autorizadas de entidades financieras del exterior deberán radicar efectiva y permanentemente en el país el capital exigido y quedarán sujetas a las leyes y tribunales argentinos.

2.3.5. En los casos de entidades a constituirse en jurisdicción distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inclusión del consentimiento de la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal con asiento en dicha ciudad, a todos los efectos legales de la relación entre la entidad con el BCRA y la SEFyC.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

#### 2.4. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta a través del correspondiente aplicativo por personas que reúnan la condición de futuros fundadores, con las siguientes informaciones y documentación:

- 2.4.1. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de la tramitación de la solicitud ante la SEFyC.
- 2.4.2. Clase de entidad financiera para la que se solicita autorización para funcionar.
- 2.4.3. Denominación prevista para la entidad.
- 2.4.4. Ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad y probable ubicación dentro de esa plaza.
- 2.4.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad.
- 2.4.6. Capital a integrar inicialmente.
- 2.4.7. Nómina de las personas comprometidas a aportar el capital inicial, con indicación de domicilio, nacionalidad y participación respectiva, acompañada de la documentación indicada en el punto 6.3., que acredite que dichas personas poseen la solvencia y la liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 2.9.3., los aportes de capital comprometidos. Las manifestaciones de bienes deberán corresponder al mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud de autorización.

Si entre los accionistas se incluirán personas jurídicas deberá, además, suministrarse:

- 2.4.7.1. Copia del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.
- 2.4.7.2. Memorias y estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por contador público.
- 2.4.7.3. Nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización y gerencia, acompañada para cada uno de ellos de sus datos personales.
- 2.4.7.4. Nómina de los actuales accionistas o socios, con indicación de domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona.
- 2.4.7.5. En los casos de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, con los datos indicados en el punto 2.4.7.4. para cada uno de ellos.
- 2.4.7.6. Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el punto 2.3.2. e informe las causas judiciales en las que se encuentre procesado –de corresponder–.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6567	Vigencia: 13/9/2018	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

2.4.8. Respecto de cada uno de los accionistas e integrantes de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) de la entidad:

2.4.8.1. Antecedentes sobre la responsabilidad, la idoneidad y experiencia en la actividad financiera.

2.4.8.2. Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no han sido designadas por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

2.4.8.3. “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.

2.4.8.4. Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.4.1.

2.4.8.5. Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el punto 2.3.2. e informe las causas judiciales en las que se encuentre procesado –de corresponder–.

La información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.3. y 2.4.8.5. se presentará conforme a lo indicado en el punto 6.2.

2.4.9. Organización administrativa y funcional, con organigrama proyectado y descripción de funciones, cursogramas de las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo, dotación de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, e importe probable de los gastos de organización, constitución e instalación.

2.4.10. Estudio de factibilidad con un presupuesto económico y financiero detallado, incluyendo las actividades que se prevé desarrollar, proporciones y segmentos del mercado a participar, etc. A esos fines se deberá remitir un plan de negocios y proyecciones contemplando un período de cinco años, con los lineamientos del régimen informativo correspondiente, acompañado de un informe de profesional independiente.

2.4.11. Para la autorización de sucursales de entidades financieras del exterior rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades financieras, en cuanto sean compatibles con su naturaleza, y a la correspondiente solicitud deberá acompañarse además la siguiente documentación:

2.4.11.1. Poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en la República Argentina para gestionar la autorización solicitada.

2.4.11.2. Estatuto, contrato, ley, decreto o carta orgánica que rijan en el país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

2.4.11.3. Nota mediante la cual se describa el régimen de garantía de los depósitos existente en el país de origen y si alcanza y en qué medida a los que se constituyan en la República Argentina.

2.4.11.4. Nota mediante la cual los organismos de supervisión de la casa matriz opinen favorablemente sobre la oportunidad y conveniencia de la instalación de una sucursal en el país.

2.4.11.5. Principales regulaciones a que esté sujeta la casa matriz en su país de origen (supervisión consolidada, liquidez, solvencia, concentración del riesgo, régimen de liquidación o quiebra). La SEFyC podrá prescindir de este requisito cuando se cuente con información previa sobre el particular.

2.4.12. A los fines de verificar que la entidad solicitante del exterior no se trata de un “banco pantalla”, la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

## 2.5. Arancel de evaluación.

El solicitante de autorización deberá abonar \$ 51.000 en concepto de arancel de evaluación de la propuesta y acompañar a la solicitud el correspondiente comprobante de pago.

## 2.6. Resolución.

Al considerar la solicitud de autorización, el BCRA evaluará la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.

Si el solicitante es una entidad financiera del exterior que opera conforme a la autorización extendida por autoridad de otro país, además se tendrán particularmente en cuenta las regulaciones vigentes en ese país y los alcances del régimen de supervisión a que se encuentra sujeta.

## 2.7. Cánones de habilitación.

Resuelta favorablemente la solicitud de autorización, deberán abonarse los siguientes cánones de habilitación:

2.7.1. Bancos: \$ 900.000.

2.7.2. Restantes clases de entidades financieras (salvo cajas de crédito cooperativas): \$ 400.000.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6567	Vigencia: 13/9/2018	Página 5
--------------	-----------------------	------------------------	----------





B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

## 2.8. Iniciación de actividades.

### 2.8.1. Concepto.

Se considera que una entidad financiera comienza a funcionar el día en que inicia la prestación de sus servicios al público en el local habilitado a tal fin.

### 2.8.2. Plazo.

La iniciación de actividades de la entidad deberá tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización otorgada.

Vencido ese plazo sin haberse producido la habilitación, la autorización para establecer la entidad quedará sin efecto, archivándose las actuaciones sin más trámite.

## 2.9. Condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones otorgadas estarán además sujetas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para el inicio de sus actividades, de las siguientes condiciones:

### 2.9.1. Constitución de la sociedad.

El acto constitutivo de la sociedad deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos a la fecha de la autorización otorgada.

### 2.9.2. Integración del capital mínimo.

Deberá cumplirse la exigencia de capital mínimo establecida en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" para la correspondiente clase de entidad financiera, según la jurisdicción de radicación de la sede principal y en su caso las sucursales.

El capital mínimo deberá suscribirse e integrarse en las siguientes oportunidades:

2.9.2.1. Al celebrarse el acto constitutivo de la sociedad, deberá suscribirse en su totalidad y los accionistas integrar en efectivo no menos del 25 % de sus respectivas suscripciones.

2.9.2.2. Dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de la autorización otorgada, los accionistas deberán integrar el resto de sus respectivas suscripciones.

Para iniciar sus actividades, la entidad deberá haber integrado en efectivo el total del capital mínimo exigible a ese momento.

### 2.9.3. Otras condiciones.

Con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha prevista para la iniciación de actividades, se deberán cumplir las siguientes exigencias:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6567	Vigencia: 13/9/2018	Página 6
--------------	-----------------------	------------------------	----------





B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

- 2.9.3.1. Inscripción del estatuto de la sociedad por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.
- 2.9.3.2. Remisión a la SEFyC de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y de los gerentes –según la definición del punto 1.2. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”–, acompañada de los elementos a que se refieren los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.5., salvo que se trate de personas cuyos antecedentes ya se hallen en su poder por haberse agregado a la pertinente solicitud de autorización.
- 2.9.3.3. Pago del canon de habilitación.
- 2.9.3.4. Completa instalación en edificio o local apropiado, funcionalmente independiente de otras empresas, con adecuados dispositivos de seguridad conforme a las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”, lo cual deberá informarse mediante la integración de los regímenes informativos de “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” y “Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras”.
- 2.9.3.5. Envío trimestral a la SEFyC, a partir de la fecha de la autorización y hasta la iniciación de actividades, dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de un balance en el que se detallen el capital social, los gastos e inversiones efectuados y cualquier otro movimiento registrado hasta la fecha correspondiente, acompañado de una reseña informativa acerca del estado de la organización de la entidad y, en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas.
- 2.9.3.6. De tratarse de una sucursal de entidad financiera del exterior, una vez concedida la autorización y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 2.9.2. que sean compatibles con su naturaleza, la entidad solicitante deberá hacer llegar a la SEFyC, con antelación a la habilitación de la filial, las constancias de haberse dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 118 de la Ley General de Sociedades.
- 2.9.3.7. Cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización.
- 2.9.3.8. Obligación de contar con Sindicatura u órgano equivalente.
- 2.9.4. Tareas admitidas hasta la iniciación de actividades.
- Hasta el comienzo de las actividades, sólo se podrá:
- 2.9.4.1. Desarrollar gestiones vinculadas a la organización de la entidad.
- 2.9.4.2. Aplicar los recursos del capital a solventar los gastos e inversiones inherentes a esas gestiones; constituir depósitos en entidades financieras y realizar inversiones en títulos públicos nacionales.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

Las inversiones en bienes de uso propio, otras inmovilizaciones y los gastos que demande la organización, constitución e instalación de la entidad autorizada, estarán sujetas a las normas de aplicación en la materia.

#### 2.9.5. Comunicación.

Una vez cumplida la totalidad de las exigencias establecidas para la habilitación de la entidad, deberá notificarse de ello –mediante nota– a la SEFyC, para que se expida al respecto.

#### 2.10. Incumplimientos.

La falta de cumplimiento, dentro de los términos fijados, de cualquiera de las normas aplicables, dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada.

#### 2.11. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.

Las sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre entidades financieras y/o sus autoridades podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas cuando, a juicio del BCRA se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, incluyendo la de los miembros de sus órganos de administración, gobierno, fiscalización y demás personas (tales como gerentes) respecto de las cuales el BCRA exige que se acrediten tales condiciones mediante procesos de autorización o de certificación, según el caso.

En igual sentido, a los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

#### 5.1. Modificaciones de la composición accionaria.

Están alcanzadas por las disposiciones de esta sección las transmisiones de acciones de entidades financieras previstas en los puntos 5.2. a 5.4., así como de las personas jurídicas que directa o indirectamente las controlen, cualquiera sea el motivo: ejercicio de opción de compra, suscripción, herencia, donación, sindicación u otro acto.

También queda comprendida la capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Condiciones generales:

5.1.1. En los documentos que instrumenten los respectivos actos jurídicos deberá constar que las partes intervinientes conocen estas normas.

5.1.2. No podrán ser adquirentes de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o de la entrega de la seña o del pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de las entidades financieras, las acciones con derecho de voto que representen su capital deberán ser nominativas.

Las sociedades extranjeras deberán estar inscriptas ante el órgano de control societario, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

5.1.3. No podrán ser accionistas con una participación igual o superior al 5 % del capital social y/o votos quienes ejerzan cargos directivos o posean participaciones directas o indirectas –a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

Para los accionistas existentes al 27.7.17 esta limitación aplicará cuando incrementen su participación proporcional en esas empresas respecto de la registrada a esa fecha.

5.1.4. No podrán tener sus ingresos concentrados, directa o indirectamente –a través de alguna persona vinculada con ajuste a la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”–, en más del 75 % en contratos de concesión de y/o provisión a los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance previsto en el punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” quienes, directa o indirectamente, ejerzan su control en los términos del acápite i) del punto 2.2.1.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

En todos los casos deben considerarse los ingresos obtenidos en el último año calendario o ejercicio económico cerrado. Los ingresos indirectos se considerarán en la proporción del control accionario que se posea sobre la sociedad que los produzca y en el caso de los que correspondan a personas vinculadas por relación personal se considerarán al 100 %.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6567	Vigencia: 24/05/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

Quedan excluidos de esta limitación quienes controlen entidades financieras en esos términos en tanto no incrementen –respecto del 24.5.18– la proporción de sus ingresos en esos contratos de concesión y/o provisión, ni su proporción de participación en el total de votos de la entidad financiera.

5.1.5. En el caso en que la adquirente sea una entidad financiera del exterior, a los fines de verificar que no se trata de un “banco pantalla”, la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

5.1.6. Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera del BCRA por iliquidez, no podrán incrementar su participación en entidades financieras.

## 5.2. Modificaciones significativas de la composición accionaria.

### 5.2.1. Situaciones alcanzadas.

Está comprendida toda negociación de acciones y capitalización de aportes irrevocables efectuadas por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas o persona jurídica constituida en el país que directa o indirectamente controle a la entidad financiera.

### 5.2.2. Condiciones.

5.2.2.1. Las transmisiones de acciones o integraciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendidas en el punto 5.2.1. deberán concertarse “ad referéndum” de la aprobación del BCRA, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.

5.2.2.2. La seña o pago a cuenta no podrá exceder del 20 % del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

### 5.2.3. Obligación de informar.

5.2.3.1. Están obligadas a informar a la SEFyC cualquier negociación de acciones o capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendida en el punto 5.2.1. las siguientes personas:

- i) Directores, miembros de los Consejos de Vigilancia y síndicos de entidades financieras constituidas como sociedades anónimas.
- ii) Los Consejos de Administración de entidades financieras constituidas como cooperativas y sus integrantes.
- iii) Enajenantes y adquirentes de acciones.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

5.2.3.2. La información deberá suministrarse dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del acto que tenga lugar en primer término entre los siguientes:

- i) Firma del contrato o precontrato.
- ii) Entrega de la seña o del pago a cuenta.
- iii) Capitalización de aporte irrevocable.

#### 5.2.4. Información posterior.

Dentro de los 15 días corridos siguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera deberá hacer llegar a la SEFyC las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes intervinientes en la correspondiente operación:

##### 5.2.4.1. De carácter general.

- i) Características de la operación: cantidad acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.
- ii) Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).
- iii) Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos, en los casos de compras “en comisión”.

##### 5.2.4.2. Respecto de personas humanas.

Por cada una de las personas humanas adquirentes de las acciones o aportantes:

- i) Sus datos personales, la información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.5.
- ii) Nómina de las entidades financieras con que opera, indicando en que carácter (cuentacorrentista, prestatario, etc.).
- iii) Manifestación de bienes completa correspondiente al mes inmediato anterior al de la negociación accionaria, presentada conforme a lo indicado en el punto 6.3.1.1.
- iv) Copias de las declaraciones juradas presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales o los que los sustituyan o complementen, correspondientes a los últimos tres años, con los respectivos comprobantes de presentación, de tratarse de sujetos obligados a esos tributos o, en caso contrario, declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

#### 5.2.4.3. Respeto de personas jurídicas.

- i) Copia del estatuto o contrato social, con la constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.
- ii) Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, con informe de auditor externo –contador público– cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.
- iii) Certificación extendida por contador público independiente –cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.–, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedan de ingresos por ventas, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, se deberá informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar las informaciones correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes, conforme a lo requerido en el punto 5.2.4.2.
- iv) Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos nacionalidad, domicilio y documento. También se proporcionará la nómina de los accionistas conforme al modelo incluido en el punto 5.7.
- v) La declaración jurada prevista en el punto 2.4.8.5.
- vi) Asistencia de accionistas a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, conforme al modelo incluido en el punto 5.7.
- vii) Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberá presentarse la documentación indicada en el punto 2.4.12. que sea pertinente.

#### 5.2.4.4. Respeto de la entidad financiera cuyas acciones fueron motivo de la transacción accionaria.

- i) Nómina de accionistas, conforme al modelo incluido en el punto 5.7., correspondiente a la distribución del capital integrado antes y luego de concretada la transferencia.
- ii) Modificaciones a producirse de inmediato en el órgano de fiscalización y/o gerencia general y las que hayan de introducirse en ellos y en el órgano de administración después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deberán remitir los antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2. y 6.4.1.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6567	Vigencia: 13/9/2018	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

#### 5.2.4.5. Otras informaciones.

Los compradores o suscriptores deberán allanarse a las inspecciones que la SEFyC pudiera considerar procedentes para la verificación de las informaciones recibidas.

#### 5.2.4.6. Plan de negocios y proyecciones con los lineamientos del régimen informativo correspondiente para el caso en que se efectúen cambios al ya presentado.

#### 5.2.5. Resolución.

El BCRA se expedirá, mediante resolución, sobre la oportunidad y conveniencia de las operaciones.

A tal fin se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 5.2.4.2. y 5.2.4.3., conforme a lo previsto en el último párrafo del punto 6.3.

Además, verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN. No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o han sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Hasta tanto se produzca dicha resolución, regirán las siguientes limitaciones:

##### 5.2.5.1. No podrá tener lugar ninguno de los actos siguientes:

- i) El pago del saldo de precio.
- ii) La tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes.
- iii) La inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad.
- iv) La capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

##### 5.2.5.2. Sólo podrán introducirse modificaciones en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia de la entidad financiera.

En las sociedades anónimas, los directores deberán continuar en funciones, así como los integrantes del Consejo de Administración en las cooperativas. Si el mandato de los directores o consejeros expirara antes, deberán arbitrarse los medios legales pertinentes para prorrogar los respectivos mandatos, hasta completar dicho período.





B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

### 5.3. Otras modificaciones de la composición accionaria.

#### 5.3.1. Situaciones alcanzadas.

Las modificaciones a la composición del capital social por las cuales resulte que uno de los accionistas –en forma directa o a través de una persona jurídica– llegue a los umbrales previstos en las normas de la UIF que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final, deberán ser comunicadas a la SEFyC en el plazo previsto en el punto 5.2.3.2., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas.

También deben ser comunicadas en el mismo término todas las modificaciones a la composición del capital social cualquiera sea el porcentaje, a través de las cuales se incorporen nuevos accionistas. A este efecto, no se considerarán nuevos accionistas las personas que ya posean una participación accionaria en personas jurídicas controlantes de la entidad financiera.

#### 5.3.2. Condiciones.

Las modificaciones a la composición del capital social comprendidas en el punto 5.3.1. deberán concertarse “ad referéndum” de la aprobación de la SEFyC, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.

#### 5.3.3. Información posterior.

La entidad financiera deberá remitir a la SEFyC las informaciones de carácter general y particular de personas humanas y jurídicas indicadas en los puntos 5.2.4.1. a 5.2.4.3.

#### 5.3.4. El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá mediante resolución sobre las citadas modificaciones.

### 5.4. Ofrecimientos en mercados.

Las entidades financieras que realicen oferta de sus acciones en mercados autorizados por la CNV o mercados institucionalizados del exterior deberán comunicar en forma previa a la SEFyC las características de los mismos y, dentro de los 10 días corridos, quiénes son los suscriptores o adquirentes involucrados, acompañándolos respectivos datos de identidad, nacionalidad y domicilio, si sus tenencias individuales excedieren el 2 % del capital social. Cuando esta operatoria pueda dar lugar a un cambio de calificación de la entidad o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, el prospecto de oferta de acciones deberá dejar expresamente aclarado que los oferentes que, de resultar compradores, puedan afectar esos conceptos, deberán contar con la autorización previa del BCRA para formalizar la operación, cumpliendo todos los recaudos previstos en el punto 5.2.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

5.5. Modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero.

Las modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero, controlantes directas o indirectas de entidades financieras constituidas en el país, deberán ser notificadas a la SEFyC dentro de los 15 días corridos de concretado el cambio.

5.6. Incumplimientos.

En los casos de incumplimientos, serán aplicables a los responsables las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de adoptar resolución sobre la correspondiente operación con los elementos de juicio reunidos.

5.7. Modelo de información sobre accionistas.

ENTIDAD: .....

CAPITAL: .....

ACCIONES  
CLASE ..... CLASE .....  
..... VOTO ..... VOTO

Suscripto .....

Integrado .....

Nómina de accionistas al .....

Asistencia de accionistas a la asamblea general ordinaria celebrada el .....<sup>(1)</sup>

Apellido y nombre	Domicilio	Nacio- nalidad	Cantidad de acciones		Total de votos	Valor nominal en \$	Repre- sentante	Aportes irrevo- cables
			Clase	Clase				

(1) - Tachar lo que no corresponda.



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 8. Disposiciones transitorias.

8.1. Empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

Los impedimentos previstos en los puntos 2.3.2.1. para las solicitudes de autorización de nuevas entidades financieras y 5.1.3. relativo a las negociaciones de paquetes accionarios, tienen vigencia desde el 28.7.17.

8.2. Contratos de concesión y/o de provisión a los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los impedimentos contemplados en los puntos 2.3.2.2. para las solicitudes de autorización de nuevas entidades financieras y 5.1.4. relativo a las negociaciones de paquetes accionarios de entidades financieras –nuevas y existentes–, son de aplicación desde el 24.5.18.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		“A” 2241		I	1.		2°	Según Com. “A” 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.1.		“A” 2241		I	1.		2°	Según Com. “A” 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.2.		“A” 2241		I	1.		2°	Según Com. “A” 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.2.		“A” 4712						Según Com. “A” 6129.	
	1.1.3.		“A” 2241		I	1.		1°	Según Com. “A” 6129.	
	1.2.		“A” 2241		I	1.	1.1.4.			
	1.3.		“A” 5355					9.		
2.	2.1.	1°	“A” 2241		I	1.		1°	Según Com. “A” 6129.	
		último	“A” 2241		I	1.	1.5.			
	2.2.		“A” 2241		I	1.		último		
	2.3.		“A” 6129							
	2.3.1.		“A” 2241		I	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 5785.	
	2.3.2.1.		“A” 6290				1.			
	2.3.2.2.		“A” 6517				1.			
	2.3.3.		“A” 2241		I	1.	1.1.2.		Según Com. “A” 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785, 6129 y 6304.	
	2.3.4.	1°	“A” 2241		I	1.	1.6. 1.6.1.		1°	Según Com. “A” 6129.
		último	“A” 2241		I	1.	1.6.4.			
	2.3.5.		“A” 2241		I	1.	1.1.5.		Según Com. “A” 6129.	
	2.4.	1°	“A” 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. “A” 2940, 6129 y 6304.	
	2.4.1.		“A” 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. “A” 2940 y 6129.	
	2.4.2.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.2.		Según Com. “A” 6129.	
	2.4.3.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.1.			
	2.4.4.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.3.			
	2.4.5.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.5.		Según Com. “A” 6304.	
	2.4.6.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
	2.4.7.	1°	“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
			“A” 2241		I	4.	4.2.3.2.1.		1°	Según Com. “A” 4510.
	2.4.7.	2°	“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.		último	Según Com. “A” 6129.
			“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.1.			Según Com. “A” 6129.
	2.4.7.1.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.1.		Según Com. “A” 6129.	
	2.4.7.2.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.2.		Según Com. “A” 6129 y 6327.	
	2.4.7.3.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.3.		Según Com. “A” 5485, 6129 y 6304.	
	2.4.7.4.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.4.		Según Com. “A” 6129.	
	2.4.7.5.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.4.5.			
	2.4.7.6.		“A” 6304				4.			
	2.4.8.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.6.			Según Com. “A” 5248, 5485, 5785, 6129 y 6304.
2.4.8.1.		“A” 2241		I	1.	1.2.2.6.			Según Com. “A” 5248, 5485, 5785 y 6129.	



AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.2.2.		"A" 2241		I	3.	3.2.2.		Según Com. "A" 4052 y 6129.	
	4.2.3.		"A" 2241		I	3.	3.2.3. y 3.2.4.			
	4.2.4.		"A" 2241		I	3.	3.2.5.			
	4.2.5.		"A" 2241		I	3.	3.2.6.			
	4.2.6.		"A" 2241		I	3.	3.2.7.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.7.		"A" 3178				2.		Según Com. "A" 5345 y 6129.	
	4.2.8.		"A" 3901	II			1.3.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.9.		"A" 5345				5.			
	4.3.	1°	"A" 2241		I	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 6129.	
	4.3.1.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.			
	4.3.2.	1°	"A" 2241		I	3.	3.3.1.			
	4.3.2.1.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.1.			
	4.3.2.2.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.2.			
	4.3.2.3.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.3.			
			"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.	1°		
	4.3.2.4.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.4.			
	4.3.2.5.		"A" 6304			4.				
	4.4.	1°	"A" 2241		I	3.	3.4.	1°	Según Com. "A" 6129.	
	4.4.1.		"A" 2241		I	3.	3.4.1.		Según Com. "A" 6129.	
	4.4.2.		"A" 2241		I	3.	3.4.2.		Según Com. "A" 6129.	
	4.4.3.		"A" 2241		I	3.	3.4.3.		Según Com. "A" 6129.	
	4.4.4.		"A" 2241		I	3.	3.4.4.			
	4.4.5.		"A" 2241		I	3.	3.4.5.			
	4.5.		"A" 2241		I	4.	4.2.1.		Según Com. "A" 6129 y 6327.	
	5.	5.1.		"A" 2241		V	1.	1.1., 1.4. y 1.5.	1° y 4°	Según Com. "A" 4510, 5006, 6129 y 6304.
		5.1.1.		"A" 2241		V	1.	1.4.		
5.1.2.			"A" 2241		V	1.	1.3.		Según Com. "A" 6129 y 6304.	
5.1.3.			"A" 6290				1.		Según Com. "A" 6567 (incluye aclaración interpretativa).	
5.1.4.			"A" 6517				1. y 2.			
5.1.5.			"A" 5006				1.		Según Com. "A" 5133 y 6517.	
5.1.6.			"A" 3901	II			1.3.		Según Com. "A" 6129 y 6517.	
5.2.1.			"A" 2241		V	1.	1.1.	1° y 4°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.	
5.2.2.1.			"A" 2241		V	1.	1.4.			
5.2.2.2.			"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.	
5.2.3.1.			"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510 y 5006.	
5.2.3.2.			"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 5006, 6129 y 6304.	



AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto		Párr.
5.	5.2.4.1.	i)	"A" 2241		V	1.	1.1.1.1.		Según Com. "A" 4510.
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.1.2.		Según Com. "A" 4510.
		iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.1.3.		Según Com. "A" 4510.
	5.2.4.2.	1°	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
		i)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 6129 y 6304.
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510.
		iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 6129 y 6304.
		iv)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.2. y 1.2.2.5.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
		5.2.4.3.	i)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.1.	
	ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.2.		Según Com. "A" 4510, 6129, 6304 y 6327.	
	iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.3.		Según Com. "A" 4510, 6129 y 6304.	
	iv)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.4.		Según Com. "A" 6304.	
	v)	"A" 6304				3.			
	vi)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.5.		Según Com. "A" 6304. Incluye aclaración interpretativa.	
	vii)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.6.		Según Com. "A" 6304. Incluye aclaración interpretativa.	
	5.2.4.4.	i)	"A" 2241		V	1.	1.1.4.1.		
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.4.2.		Según Com. "A" 6129 y 6304.
	5.2.4.5.		"A" 2241		V	1.	1.1.4.3.		
	5.2.4.6.		"A" 6304				4.		
	5.2.5.		"A" 2241		V	1.	1.1.	2°	Según Com. "A" 4510, 5248, 5485, 5785 y 6304.
	5.2.5.1.		"A" 2241		V	1.	1.1.	2°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
	5.2.5.2.		"A" 2241		V	1.	1.1.4.4.		
	5.3.1.		"A" 2241		V	1.	1.2.	1°	Según Com. "A" 5006, 6129 y 6304.
5.3.2.		"A" 2241		V	1.	1.4.		Según Com. "A" 6304.	
5.3.3.		"A" 2241		V	1.	1.2.	último	Según Com. "A" 5006.	
5.3.4.		"A" 6304				4.			
5.4.		"A" 2241		V	1.	1.2.	2°	Según Com. "A" 6129.	
5.5.		"A" 2241		V	1.	1.7.			
5.6.		"A" 2241		V	1.	1.6.			
5.7.		"A" 2241		V	1.	1.8.			
6.	6.1.		"A" 2241		I	4.	4.1.1. a 4.1.2.		
	6.2.		"A" 3135 "A" 4499					Según Com. "A" 5485, 5785, 6129 y 6304.	



AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.3.	1°	"A" 2241		I V	4. 1.	4.2.3.1. 1.1.	3°	Según Com. "A" 4510.
	6.3.1.1.	1°	"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 6129 y 6304.
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	
		3° a último	"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.	2° y 3°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	últimos	
	6.3.1.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.2.		Según Com. "A" 4510, y 6129.
	6.3.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.3.3.		Según Com. "A" 4510, 6129 y 6304.
	6.3.	último	"A" 4510				1. y 2.		Según Com. "A" 6129.
	6.4.1.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.3.		Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	1°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
			"A" 2241		V	1.	1.1.3.4.		
		"A" 2241		V	1.	1.1.4.2.			
	último	"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.	
		"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.			
	6.4.2.		"A" 6129						Según Com. "A" 6304.
	6.4.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		I	1.	1.6.2.	1°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
	6.4.3.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
		"A" 2241		I	1.	1.6.2.	1°		
		"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.			
6.4.4.		"A" 6129							
6.4.5.		"A" 6304				4.			
6.5.		"A" 5792				6.		S/Com. "A" 6218.	
7.	7.1.1.		"A" 2241		I	1.	1.7.1.		Según Com. "A" 2573, 6129 y 6304.
	7.1.2.1.	1°	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	2°	Según Com. "A" 2573.
		último	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	5°	Según Com. "A" 2573 y 6304.
	7.1.2.2.	1°	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	3°	Según Com. "A" 2573.
		último	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	4°	Según Com. "A" 2573.
	7.1.2.3.		"A" 2241		I	1.	1.7.1.	6°	Según Com. "A" 2573.
	7.1.2.4.	i)	"A" 2573	III					Según Com. "A" 6129 y 6304.
		ii)	"A" 2573	IV					Según Com. "A" 6129 y 6304.
	7.2.		"A" 2241		I	1.	1.7.2.		Según Com. "A" 6129 y 6327.
	7.3.1.		"A" 2573				4.	1° y 2°	Según Com. "A" 6129.
	7.3.2.		"A" 2573				4.	2°	
	7.3.3.		"A" 2573				4.	último	
	7.3.4.		"A" 2573	V					Según Com. "A" 6129.
7.4.		"A" 2822				2.			
8.	8.1.		"A" 6290				3.		
	8.2.		"A" 6517				2.		





B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Condiciones generales.

Las fracciones iguales o superiores a 0,5 que pudieran presentarse por aplicación de las citadas relaciones se tomarán como una unidad adicional.

El órgano de fiscalización interno de la entidad deberá comprobar que, en las reuniones que el Directorio o Consejo de Administración celebre, el número de directores o consejeros presentes con experiencia cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento de la exigencia, deberá comunicarlo a la SEFyC dentro de los 10 días corridos de comprobado el apartamiento.

Las decisiones que se tomen en reuniones que no observen ese recaudo resultan válidas, sin perjuicio de lo cual será de aplicación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a la entidad y a las personas responsables de la infracción.

#### 2.2.2. Gerentes.

Los funcionarios a que se refiere el punto 1.2. deberán acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en la actividad financiera.

#### 2.2.3. Máxima autoridad de sucursales de entidades financieras del exterior.

La máxima autoridad de sucursales de entidades financieras del exterior deberá acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad financiera.

#### 2.2.4. Criterios de evaluación.

Los antecedentes sobre idoneidad y experiencia vinculadas a la actividad financiera serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en materia financiera.

Se verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y las que surjan de las restantes disposiciones legales de aplicación, y se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Esa persona no podrá ejercer cargos directivos ni poseer participación directa o indirecta –a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

No se encuentran alcanzadas por la limitación del párrafo precedente aquellas autoridades cuya designación hubiera sido evaluada por esta Institución hasta el 27.7.17 inclusive y cuyo mandato se pretenda renovar, siempre que su participación proporcional no se haya incrementado respecto de la registrada a esa fecha.



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

El impedimento previsto en los dos últimos párrafos del punto 2.2.4. es de aplicación desde el 28.7.17 respecto de las designaciones de nuevas autoridades y de sus renovaciones.

7.2. A los fines de observar hasta el 31.12.18 las disposiciones vinculadas con la separación de funciones directivas y de administración previstas en el punto 4.2., las entidades financieras serán clasificadas conforme a lo previsto en el punto 4.1. considerando el promedio de los activos de julio, agosto y septiembre de 2017.

Las entidades financieras que como consecuencia de ello sean incorporadas en el Grupo "A", deberán observar la separación de funciones ejecutivas y de administración dentro de los 60 días corridos contados a partir de la fecha de difusión por parte de la SEFyC del correspondiente listado.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		“A” 6111							
	1.2.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.3.	2° y último	Según Com. “A” 4061, 4284, 5345, 5785 y 6111.
2.	2.1.		“A” 2241			I	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 5785 (punto 3.), 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.
			“A” 5785	anexo		I	5.	5.7.		
	2.2.1.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.2.		Según Com. “A” 4061, 4284, 5345 y 6111.
	2.2.2.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.3.	1°	Según Com. “A” 4061, 4284 y 5345.
	2.2.3.		“A” 2241			I	1.	1.6.		Según Com. “A” 5345 y 5785.
			“A” 3700	anexo				5.2. 5.4.		
2.2.4.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.	últimos	Según Com. “A” 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785, 6111, 6290, 6304 y 6567. Incluye aclaración interpretativa.	
		“A” 5785	anexo		I	5.	5.8.			
3.	3.1.1.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785 y 6111.	
	3.1.2.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785 y 6304.	
	3.1.2.1.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.2.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5248, 5485, 5785, 6111 y 6304.	
	3.1.2.3.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.4.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5345, 5785 y 6111.	
	3.1.2.5.		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.	2°		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785.
		3°		“A” 3700	I			1.		Según Com. “A” 5785 y 6304.
4°			“A” 6304				1.			



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr	
6.	6.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.3.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	6.4.1.		"A" 3700	I			1.		
	6.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.6.		"A" 6304				2.		
7.	7.1.		"A" 6290				3.		Según Com. "A" 6567. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.		"A" 6475				2.		